

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro de internamiento de extranjeros de Murcia
FECHA DE LA VISITA	15 y 16 de diciembre de 2020 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)
OBJETO DE LA VISITA	Visita de seguimiento. Se examinaron las instalaciones, así como los libros de registro y la documentación relativa a los internos. Se mantuvieron entrevistas con el personal, el servicio médico y Cruz Roja. No se mantuvieron entrevistas reservadas con las 42 personas extranjeras por estar todas ellas en aislamiento sanitario por Covid-19.
FICHA ACTUALIZADA A	27/08/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 12/07/21

1 - Se constató que no se habían producido novedades significativas respecto de las conclusiones de la anterior visita realizada.

Fecha actualización información 12/07/21

2 - Durante la visita se facilitaron datos estadísticos recogidos por el CIE respecto a materias de relevancia para el MNP como los procedimientos relativos a la determinación de minoría de edad o solicitudes de asilo.

Fecha actualización información 12/07/21

3 - En el momento de la visita había 42 internos, todos ellos en aislamiento en su propia celda por motivo del Covid-19.

Fecha actualización información 28/05/24

4 - Falta de material en salas de usos múltiples.

SUGERENCIA

Dotar a las salas de usos múltiples de un número de mesas y sillas proporcional a la capacidad de plazas del centro. Dotar el centro de una sala de oraciones y de suficientes ordenadores con acceso a internet para los internos, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En las obras pendientes se tiene reflejado la necesidad de dotar a este centro de mesas y sillas en número acorde a la capacidad de plazas existentes, así como habilitar una sala de oración. Con respecto a dotar de ordenadores con acceso a internet, en la actualidad no resulta factible debido a que no hay línea de acceso a internet habilitada para los internos en los CIE.

La Administración contesta en noviembre de 2021 que las obras se iniciaron en julio de 2021 y la duración prevista es de unos cinco meses aproximadamente. Respecto a internet dicen que no es posible al no existir una línea de acceso en la zona de salones. La previsión de las obras es que únicamente exista en un despacho para videoconferencias.

Abril de 2023.- La Administración responde que con la finalización de obras las salas de ocio han sido dotadas de wifi libre para el uso de las personas internas.

Se considera ACEPTADA la Sugerencia.

Seguimiento de resolución

Se solicita información sobre la fecha de finalización de las obras, así como sobre la razón por la que no hay línea de acceso a internet habilitada para internos, y si está prevista su

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

instalación en las obras a realizar.

Tras la evaluación de la información desde el MNP se insta a la Dirección General de la Policía a dotar de wifi al centro con el objetivo de que los internos puedan hacer uso de ordenadores, en aplicación de las normas del CPT.

Fecha actualización información 28/05/24

5 - Las celdas cuentan con escasa ventilación.

SUGERENCIA

Dotar a las celdas de la debida ventilación, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Para una mejor ventilación de las habitaciones se tiene previsto la colocación de extractores de aire y un nuevo sistema de aperturas de ventanas.

Se comunica que las actuaciones mencionadas están previstas en las obras de reforma.

La Administración comunica que la colocación de extractores y el nuevo sistema de apertura de ventanas están contemplados en las obras que se están realizando: colocación de extractores de aire y de un nuevo sistema de apertura de ventanas (ventanas tipo exclusiva de apertura batiente).

Seguimiento de resolución

Se solicita información sobre la fecha de colocación de extractores y del nuevo sistema de aperturas de ventanas, pues las celdas cuentan con una muy escasa ventilación, condición esencial en cualquier caso y muy especialmente teniendo en cuenta este período de pandemia.

Fecha actualización información 28/05/24

6 - Falta de cumplimentación adecuada del Libro-Registro de entradas y salidas de internos.

SUGERENCIA

Garantizar la debida cumplimentación del Libro-Registro de entradas y salidas de internos.

Respuesta a la resolución: Aceptada

El Libro Registro de entradas y salidas de internos se rellena habitualmente en su totalidad en todas las ocasiones, si bien existe la posibilidad que en algún momento y de manera ocasional, por el volumen de trabajo, no se hubiera terminado de cumplimentar en todos sus apartados, sin que ello implique que no se haya cumplido con los procedimientos exigidos, siendo el número de errores ínfimo.

ENERO 2021.-La administración comunica que se han tomado las medidas oportunas e impartido instrucciones para que se realice la correcta cumplimentación de los libros de registro

Seguimiento de resolución

A criterio del MNP, son un gran número de apartados del Libro Registro de entradas y salidas los que no se cumplimentan. El MNP considera esencial, a fin de valorar la regularidad de la detención y prevenir arbitrios en la ejecución de una medida privativa de libertad, el correcto y detallado registro de cada información relativa a la privación de libertad de una persona. Se reitera la Sugerencia y se solicita información sobre las razones por las que se rechaza la adopción de medidas para garantizar la debida cumplimentación del Libro Registro de entradas y salidas.

Se ACEPTA la sugerencia.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/05/24

7 - Plazo mínimo de 24 horas desde la comunicación de la expulsión hasta la salida del CIE..

SUGERENCIA

Garantizar que, como plazo mínimo, transcurren 24 horas desde la comunicación de la expulsión del interno hasta su salida del centro de internamiento de extranjeros.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Este tiempo es escrupulosamente controlado, incluso en ocasiones comunicándose con 36 horas de antelación. Únicamente en aquellos casos en los que la salida es informada al CIE con menos de 24 horas de antelación no es posible cumplir con dicho plazo.

Insiste la administración en que se cumple escrupulosamente el plazo de 24 horas de antelación para comunicar la expulsión e incluso a veces con 36 horas. La Administración en nuevo escrito afirma que al interno se le informa con 24 horas de antelación e incluso con 36 horas y este acto se realiza mediante documento escrito, en idioma español, francés, inglés y árabe.

Seguimiento de resolución

Revisado en el «Libro Registro de entradas y salidas de internos» el tiempo que transcurre desde que se comunica la expulsión hasta que se procede a la salida del CIE por dicho motivo, se comprueba que en un gran número de casos transcurren menos de 24 horas desde la comunicación hasta la salida del CIE, por ejemplo, en el caso de los internos de los asientos 100, 112 y 114 de 2020, extensible a todos los internos que iban a ser expulsados en los mismos vuelos o barcos, por lo que hablamos de un número considerable de personas a las que no ha sido respetado su derecho.

El nivel de protección de los derechos fundamentales reconocidos por las normas a las personas en detención administrativa debe concretarse en el CIE en su acceso a la información sobre su repatriación en tiempo y forma adecuada y la posibilidad de acceder a asistencia para la repatriación voluntaria.

Se solicita información sobre las razones que impiden la debida coordinación para que transcurran, como plazo mínimo, 24 horas desde la comunicación de la expulsión del interno hasta su salida del CIE.

noviembre 2021.- Se acepta la sugerencia. Hemos de entender que se han dado instrucciones para evitar incumplimientos de ese plazo.

Fecha actualización información 28/05/24

8 - El centro cuenta con diferentes versiones del documento de información del contenido de los derechos de los internos.

SUGERENCIA

Dotar al centro de una única versión del documento de información del contenido de los derechos de los internos y del procedimiento aplicable a los mismos, disponible en las lenguas más habladas por las personas de que se trate, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

A los internos se les informa mediante documento en el idioma que le es comprensible y, en aquellos casos en los que no lo comprende o es analfabeto, se utiliza el servicio de intérpretes para que pueda ser adecuadamente informado.

Noviembre 2021.- La Administración comunica en su escrito que a los internos árabes, que suponen aproximadamente el 90 por 100 de los internos que asume el CIE de Murcia, se les aportaba un boletín completo en el que se indicaban los derechos y deberes del interno, y el horario del mismo, entregándose al resto de internos de otras nacionalidades en dos documentos aparte.

Se comunica que la Dirección del CIE ha redactado un documento en el que se indican las normas de funcionamiento del centro, el cual una vez sea traducido al árabe y otros idiomas, será añadido al boletín que en la actualidad se les aporta, quedando todo en un documento único. Asimismo se están realizando las mismas gestiones para dar el boletín completo en inglés, francés y castellano.

Seguimiento de resolución

No se contesta a la Sugerencia de dotar al centro de una única versión del documento de información de derechos y del procedimiento aplicable a ellos, por lo que se reitera la solicitud de contestación y, en caso de ser aceptada, la remisión del documento. Tal y como se indica en nuestro escrito, durante la visita se comprueba que el documento de «Derechos y Deberes» de los internos difiere en su contenido según el idioma de que se trate. Así, por ejemplo, la versión en inglés, francés, árabe o ruso se refiere al CIE de Barcelona, y tiene mayor información (Servicio de Orientación Jurídica -SOJ-, asilo, horario, normas y convivencia) que la versión en castellano del CIE de Murcia.

Asimismo, se nos indica en la visita que junto a dicho documento se entrega un folleto informativo sobre el derecho a solicitar protección internacional. Dicho folleto está disponible en castellano, árabe, inglés y francés, y en el caso de otros idiomas el documento que se entrega contiene información mucho más sucinta que el folleto, como por ejemplo la versión en portugués. Analizada la versión en castellano del CIE de Murcia del documento de derechos y deberes, se constata que no recoge la información pormenorizada sobre protección internacional, sino que se remite a un documento o folleto, con distinto texto según el idioma del mismo. Asimismo, no especifica el contenido de los derechos de las personas en caso de violencia de género, trata o violencia sexual.

La Dirección General informa de que la Dirección del CIE ha redactado un documento en el que se indican las normas de funcionamiento del centro, el cual una vez sea traducido al árabe y otros idiomas, será añadido al boletín que en la actualidad se les aporta, quedando todo en un documento único. Asimismo se están realizando las mismas gestiones para dar el boletín completo en inglés, francés y castellano.

Fecha actualización información 28/05/24

9 - No siempre queda acreditado por escrito a los internos de que han sido informados de sus derechos, en un idioma que puedan comprender.

SUGERENCIA

Garantizar la confirmación por escrito por parte de los internos de que han sido informados de sus derechos, en un idioma que puedan comprender, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

Si bien se informa a los internos de sus derechos en su idioma, o en un idioma que les resulte comprensible, el justificante de confirmación, que es de uso interno, lo aporta el propio programa informático en castellano.

La Administración contesta que con respecto a la asistencia de intérprete se daban instrucciones para que conste y firme cualquier actuación en la que sea requerido.

En relación al derecho a pedir protección internacional, en el boletín que se le entrega a su entrada se le aporta la información referente a este asunto.

En referencia a las personas analfabetas, estas son informadas oralmente con el fin de que les sean comprensibles los derechos y obligaciones que les asisten.

Respecto a la entrega del boletín informativo, siempre se les entrega a todos los internos a su entrada en el centro, según se indica. Se reitera que se han dado instrucciones para que las gestiones queden debidamente plasmadas en el correspondiente libro de entradas y salidas de los internos.

La Dirección General de la Policía comunica que el formulario de información de derechos se ha traducido al árabe, inglés y francés.

Seguimiento de resolución Se solicita información de las razones por las que el recibo del boletín informativo de «derechos y deberes»:

1. queda acreditado por la firma de un formulario en castellano, y no en un idioma comprensible por el inmigrante irregular, haciendo firmar al inmigrante irregular un escrito en una lengua que no comprende;
2. no consta la intervención de intérprete;
3. no consta que se entregue la información referente al derecho a pedir protección internacional;
4. no se realiza diligencia de explicación de su contenido a las personas analfabetas por intérprete;
5. no siempre consta en el «Libro Registro de entradas y salidas de los internos» su entrega.

En la última comunicación remitida, la Dirección General de la Policía manifiesta que el formulario de información de derechos se ha traducido al árabe, inglés y francés.

Fecha actualización información 28/05/24

10 - No existe en el CIE un documento que recoja sistematizadas las normas de funcionamiento del centro.

SUGERENCIA

Poner a disposición de los internos copias de las normas de funcionamiento del centro en diversos idiomas, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

A los internos, en el momento de su ingreso, se les dan las normas de funcionamiento, horarios y resto de información de su interés, como es la relativa al procedimiento para solicitud de protección internacional, teniendo los textos de estas normas traducidos en varios idiomas: inglés, francés, árabe, ruso y castellano.

La Administración comunica que ha redactado un documento en el que se indican las normas de funcionamiento del centro el cual una vez traducido al árabe y otros idiomas, será añadido al boletín que en la actualidad se les aporta, quedando todo en un documento único. Asimismo, se están realizando las mismas gestiones para dar el boletín completo en inglés, francés y castellano.

En nuevo escrito se comunica que la Dirección del Centro de Internamiento de Extranjeros de Murcia ha redactado un documento en el que se indican las normas de funcionamiento del centro, el cual iba a ser traducido a otros idiomas para posteriormente proceder a su incorporación al boletín quedando todo en un documento único.

Dado que únicamente se han recibido las normas en español y árabe se solicita informe sobre si están editadas en otras lenguas.

Febrero de 2024.- La Dirección General de la Policía comunica que el formulario a disposición de las personas internas sobre las normas del centro esta disponible en ingles, francés, árabe, alemán, italiano, rumano, chino y ruso.

Seguimiento de resolución Se solicita la remisión del documento que recoge sistematizada la normativa de funcionamiento del CIE (horario del centro, visitas, procedimientos disciplinarios, solicitud de cambio de celda, normas para la carga de móviles, teléfono público, videovigilancia) en castellano y los idiomas a los que se ha traducido.

Tras la remisión de información relativa a la traducción a distintas lenguas de las normas, se considera aceptada la sugerencia.

Fecha actualización información 28/05/24

11 - No siempre se entrega copia sellada y fechada de las peticiones, quejas y solicitudes a la dirección del CIE al interno.

SUGERENCIA

Que los formularios de peticiones, quejas y solicitudes a la dirección del centro de internamiento de extranjeros sean autocopiativos y se entregue copia sellada y fechada del mismo al interno en el momento de su presentación, quedando anotadas las peticiones, quejas y solicitudes en el correspondiente Libro-Registro.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Aunque los formularios de peticiones, quejas y solicitudes no son autocopiativos, se firman y sellan con fecha y hora de recepción, y se imprime una copia que se entrega al interno que interesa dicha solicitud, quedando copia en su expediente.

La Administración comunica que se han reiterado las instrucciones necesarias a fin de que a la recepción de cualquier registro, queja o solicitud de los internos, se les entregue copia firmada, sellada, y fechada de la recepción y se le entregue copia del original en el momento.

Seguimiento de resolución Se localizan en los expedientes quejas sin número de registro, quejas en las que no consta la hora de recepción, la fecha de contestación a la petición, ni hay firma del funcionario, del intérprete, o sello de la dependencia.

Llama la atención que la Administración, sabedora de estos casos por nuestro escrito, lejos

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

de aceptar la sugerencia y tomar medidas oportunas al respecto, la rechace con la consiguiente falta de protección de los derechos fundamentales que conlleva. Se solicita información sobre los motivos que impiden que el formulario sea autocopiativo, que se entregue copia sellada y fechada del mismo al inmigrante irregular en el momento de su presentación y que se anote su presentación en el correspondiente Libro Registro. Tras evaluar la respuesta administrativa, se considera que la sugerencia ha sido parcialmente aceptada ya que no se acoge por parte de la DGP que los formularios de peticiones de los internos sean autocopiativos.

Fecha actualización información 28/05/24

12 - El centro no cuenta con un Libro de quejas de malos tratos, Libro de incidentes y Libro de registros personales y de celdas.

SUGERENCIA

Dotar al centro de internamiento de extranjeros de Libro de quejas de malos tratos, Libro de incidentes y Libro de registros personales y de celdas.

Respuesta a la resolución: Rechazada

De cualquier incidente y/o registro de celda o personal, se levanta el correspondiente parte de incidencia, que es remitido para su conocimiento al juzgado de control del CIE y se archiva en esas dependencias.

La DGP manifiesta en su escrito que, si bien actualmente no existen los libros a cumplimentar, se cumple su finalidad con la realización de los correspondientes partes de incidencias, que inmediatamente se remiten a la Autoridad Judicial competente. Se están realizando las gestiones necesarias para la confección de los libros sugeridos.

La Administración mediante nuevo escrito informa de que está a la espera del resultado de las diversas gestiones al respecto.

En el último escrito remitido por la DGP se informa de que el CIE cuenta con los libros establecidos en el Real Decreto 162/3014, de 14 de marzo, que son: libro-registro de entradas y salidas de personas internas; libro-registro de traslados y desplazamientos; libro-registro de visitas; libro-registro de correspondencia y libro registro de peticiones y quejas.

Se añade que además el CIE cuenta con un buzón de quejas, incidencias y sugerencias a disposición de las personas internas.

Informan, asimismo, de que ante cualquier incidente en los registros de celda o personales, se levante el correspondiente parte de incidencia, que es remitido para su conocimiento al Juzgado de Control del CIE.

Seguimiento de resolución

Se solicita información de las razones por las que se rechaza dotar al CIE de un «Libro de quejas de malos tratos», «Libro de incidentes» y «Libro de registros personales y de celdas». La apertura de tales libros es esencial a fin de prevenir arbitrios en la ejecución de las medidas de privación de libertad. A modo de ejemplo de la falta de regularidad de registro actual, los registros integrales se anotan en el «Libro de medios de contención». Se ha solicitado actualización de la información.

Tras el rechazo a la Sugerencia se insiste ante la DGP en la necesidad de contar con un libro que registre las quejas de malos tratos y que, por dicha causa, se ha formulado una Recomendación en este sentido en el expediente 23030823, por lo que será en dicho expediente en el que se realicen las actuaciones que procedan sobre este asunto.

Asimismo, se ha comunicado a la DGP que la necesidad de dotar al centro con un libro registro de incidentes, de registros

personales y de celdas ha sido también objeto de Recomendación en el expediente 21028211 en el que continúan las actuaciones.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/05/24

13 - El centro carece de un Protocolo de Prevención de Suicidios, así como de un Protocolo de detección de Trata.

SUGERENCIA

Dotar al centro de internamiento de Protocolo de Prevención de Suicidios y de Protocolo de Prevención de Trata, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

Respuesta a la resolución: Rechazada

En el CIE de Murcia se ha adaptado el protocolo existente en prisiones a las condiciones específicas de estos centros.

La DGP comunica que toda actuación de la Policía Nacional se debe atener a la instrucción 2/2014, de la CGEF, relativa a las medidas de actuación preventivas de suicidios en los CIE y a la Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos, así como en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas, normas de obligado cumplimiento y accesibles para cualquier funcionario de la policía.

La DGP vuelve a rechazar la Sugerencia.

Se afirma que para evitar nuevos intentos de autolisis, se actúa procediendo a efectuar una vigilancia especial y permanente de las personas internas tendentes a ello, a través de las cámaras de videovigilancia, evitando en todo momento que puedan permanecer solas en una habitación. Asimismo y por parte del servicio médico, una vez se detecta un caso, se remite de forma urgente al servicio de psiquiatría de urgencias del Servicio Sanitario Público, con el fin de que la persona sea valorada por un especialista.

En cuanto a la detección de trata de seres humanos se procede conforme al Protocolo Marco de protección de víctimas de trata de seres humanos de 28 de octubre de 2011, que incluye instrucciones sobre la forma de actuación ante la detección de potenciales víctimas en el CIE.

Seguimiento de resolución

Se solicita la remisión del «protocolo de prevención de suicidios» y del «protocolo de detección de trata» del CIE. En las entrevistas mantenidas en el CIE se nos indicó que se carece de tales protocolos.

Se le comunica a la DGP que se da por supuesto que la actuación policial se atiene a las normas que se mencionan pero no ha remitido copia de los protocolos de prevención de suicidios y de prevención de trata que existen en el propio centro, por lo que se vuelven a solicitar.

Se desprende de las actuaciones seguidas ante la DGP que no existen protocolos específicos para el CIE de Murcia.

En su última comunicación la Dirección General insiste en que considera innecesario que el CIE de Murcia disponga de un protocolo de prevención de suicidios, dado que las actuaciones ya están protocolizadas en la Instrucción 2/2014.

Se ha comunicado a la Dirección General de la Policía que el Defensor del Pueblo conoce la existencia de la Instrucción mencionada desde que fuera elaborada, así como la existencia del Protocolo Marco en materia de trata.

No obstante, el MNP considera necesario que cada CIE, en este caso el de Murcia, disponga de protocolos adaptados a sus características, en el que se incluyan indicaciones específicas que adapten los procedimientos a seguir por los responsables, funcionarios y demás personal que de un modo u otro presta servicios en los mismos.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/05/24

14 - Falta de cumplimentación adecuada de los formularios.

SUGERENCIA

Garantizar la correcta cumplimentación de los formularios.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La cumplimentación de formularios, libro de contenciones y cumplimentación de escritos de comunicación de salida del interno, se realiza con rigurosidad y correctamente, si bien en alguna ocasión es posible que, de forma involuntaria, algún extremo no se hubiera cumplimentado o, en otros casos, es porque se carece de la información necesaria para poder cumplimentarlo en su totalidad.

La DGP comunica en su último escrito que desde un primer momento se están adoptando medidas para su cumplimentación.

Seguimiento de resolución

Se solicita información sobre las razones que justificarían la no aceptación de la sugerencia de adoptar medidas para evitar errores de falta de firmas en los formularios.

La DGP comunica en su último escrito que desde un primer momento se están adoptando medidas para su cumplimentación. Se considera aceptada la sugerencia.

Fecha actualización información 25/04/23

15 - El Libro de contenciones no se cumple correctamente.

SUGERENCIA

Garantizar la correcta cumplimentación del Libro de contenciones, con especificación de la concreta medida adoptada en cada caso.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La cumplimentación de formularios, libro de contenciones y cumplimentación de escritos de comunicación de salida del interno, se realiza con rigurosidad y correctamente, si bien en alguna ocasión es posible que, de forma involuntaria, algún extremo no se hubiera cumplimentado o, en otros casos, es porque se carece de la información necesaria para poder cumplimentarlo en su totalidad.

La Administración comunica que se han tomado las medidas oportunas e impartido las instrucciones necesarias para la cumplimentación del libro de contenciones.

Seguimiento de resolución

Como motivo para realizar la Sugerencia, en nuestro anterior escrito se pone en evidencia que: a) en el Libro de contenciones en el año 2019 se realizaron 37 asientos, en 7 de los cuales falta la hora de salida y los asientos 17 a 35 lo son por registro integral, que no es un medio de contención; b) En el año 2020 en 4 de 12 asientos falta la hora de salida; c) se consigna en el Libro la expresión «medida de contención», sin especificar de qué medida se trata. Llama la atención que se rechace la sugerencia de garantizar la correcta cumplimentación del «Libro de contenciones», con especificación de la concreta medida adoptada en cada caso, y se reitera la solicitud de información sobre las razones que justifican la no aceptación de la Sugerencia.

Fecha actualización información 28/05/24

16 - No se facilita información sobre el itinerario del viaje de retorno.

SUGERENCIA

Garantizar la debida cumplimentación de los escritos de comunicación de salida del interno, indicando el destino concreto, si se realizan escalas, en su caso, y la hora prevista de llegada.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

La Dirección General comunica que solo se informa de la fecha de la expulsión ya que a efectos de seguridad del dispositivo policial no es aconsejable proporcionar datos sobre itinerarios ni horarios.

Abril 2023.- La Dirección General de la Policía informa de que desde la apertura del CIE de Murcia tras la obra y siguiendo las sugerencias del MNP, los internos son informados con un mínimo de 24 horas de antelación de su expulsión, así como del medio que se va a emplear para dicha expulsión, fecha y hora de salida, itinerario y fecha, lugar y hora de destino.

Seguimiento de resolución Se reitera la solicitud de información sobre las razones que justifican la no aceptación de la sugerencia.

Tras evaluar el escrito de la DGP, esta institución responde que la recomendación (UE) 2017/2338 de la Comisión de 16 de noviembre de 2017, por la que se establece un Manual de retorno común destinado a ser utilizado por las autoridades competentes de los Estados miembros en las tareas relacionadas con el retorno, señala que dada la obligación de los Estados miembros de respetar siempre el principio de no devolución, la expulsión (transporte físico fuera del Estado miembro) no puede ser a un destino sin especificar, sino únicamente a un país de retorno especificado. La persona debe ser informada previamente del destino de la operación de expulsión, de manera que pueda exponer sus posibles motivos para creer que la expulsión al destino propuesto incumpliría el principio de no devolución y ejercer el derecho de recurso.

Por tanto se debe reiterar la sugerencia dado que se estima que debe facilitarse al interno información concreta acerca de su expulsión. Se ha solicitado que en el caso de rechazar la sugerencia se indiquen de manera precisa los motivos concretos por los que se considera que hay riesgo en la seguridad del dispositivo policial.

ABRIL 2023- De la respuesta de la dirección general se desprende la aceptación de la sugerencia.

Fecha actualización información 25/04/23

17 - Retraso en la comunicación al Juzgado de la presencia de un posible menor no acompañado

SUGERENCIA

Garantizar la adopción de las pertinentes medidas tan pronto como se tenga conocimiento de la presencia de un posible menor no acompañado, de conformidad con lo establecido en el apartado 10 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se indica que desde el mismo instante que se tiene constancia de la presencia de un menor no acompañado, se separa del resto de internos y se realizan las gestiones necesarias para que el mismo sea trasladado a un centro de acogida de menores.

La DGP comunica que se imparten instrucciones para su inmediata comunicación al juzgado correspondiente, adoptando las medidas necesarias para su protección hasta conocer los resultados de las pruebas que se les realizan.

La DGP comunica que se han impartido instrucciones para su inmediata comunicación al juzgado correspondiente, adoptando las medidas necesarias para su protección hasta conocer los resultados de las pruebas que se les realizan.

Seguimiento de resolución La capacidad de constatar la condición de menor corresponde al juez, recogiendo la normativa la adopción de medidas tan pronto se tenga conocimiento de la posible presencia de un menor no acompañado. En nuestro anterior escrito se expone que en el expediente el

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

extranjero solicita que se le realicen las pruebas de minoría de edad. No consta recepción del escrito. El extranjero vuelve a hacer un escrito, esta vez en el formulario. No se hace constar en el formulario la fecha de recepción del escrito, ni constan las preceptivas firmas de intérprete y de funcionario. Se informa al juez de la recepción de la solicitud de minoría de edad, lo que supone un retraso evidente en la pertinente comunicación al Juzgado, pues, pese a que debería realizarse con carácter inmediato, se tarda cuatro días desde la primera solicitud del interno que consta en el expediente.

Se solicita información por los motivos por los que justificarían la no aceptación de la Sugerencia.

Se ha solicitado a la Dirección General que nos informe sobre cuales son las medidas de protección a las que se refiere en su escrito.

Fecha actualización información 25/04/23

18 - Los agentes en el ejercicio de sus funciones de control de seguridad en el interior del CIE llevan defensas de goma y esposas.

SUGERENCIA

Garantizar que los agentes carecen de defensas de goma y esposas, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Tanto la defensa policial como los grilletes son material de dotación policial. Los funcionarios no entran con grilletes, salvo que las circunstancias o incidente puedan requerir su utilización. La defensa policial se porta durante la entrada como medio de seguridad para los funcionarios, internos y cualquier otro personal laboral que pudiera encontrarse, llevándola al cinto en todo momento.

Seguimiento de resolución

En base a la condición no criminal de la persona inmigrante irregular y la normativa internacional, se solicita información sobre los motivos por los que se rechaza la Sugerencia.

La DGP comunica que ya ha sido adaptado el procedimiento a la sugerencia.

Fecha actualización información 28/05/24

19 - Separación de los solicitantes de asilo y de los menores de edad (mientras se conoce el resultado de las pruebas de determinación de edad) del resto de los internos.

SUGERENCIA

Garantizar la separación de los solicitantes de asilo y menores del resto de los extranjeros, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 y 10 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

Respuesta a la resolución: Rechazada

En relación a los solicitantes de asilo, en principio y debido a las causas que aducen, que no tienen incidencia ni relación con su internamiento, no se toman medidas especiales de separación. Sobre los menores, se ha contestado en la Sugerencia decimocuarta.

La DGP comunica que los menores son separados de los mayores pero no se hace referencia al criterio que se sigue respecto a los solicitantes de asilo.

La DGP informa de que, como norma general, las personas solicitantes de asilo no son separadas del resto de personas internas, salvo que existan razones fundadas de que pudiera peligrar su integridad física.

Seguimiento de resolución

Se solicita información de los porcentajes de las causas aducidas los solicitantes de asilo en los años 2018, 2019 y 2020. En cuanto a los menores, se contesta haciendo remisión a la

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Sugerencia decimocuarta. Dicha contestación contrasta con lo constatado por el MNP en expedientes solicitados aleatoriamente durante la visita.

La administración facilita la información y afirma que los menores son separados de los mayores pero no hace referencia a las medidas que se adoptan con los solicitantes de asilo. Desde el MNP se ha comunicado a la Dirección General que no se ha dado argumento alguno sobre las razones por las cuales La Dirección General de la Policía actúa en contra de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017. No obstante, este asunto ha sido objeto de una recomendación en el expediente 22025254, por lo que las actuaciones sobre esta cuestión se llevarán a cabo en dicho expediente.

Fecha actualización información 27/08/24

20 - En cuanto a la información solicitada a V.I. en la consideración 11 del escrito de esta institución, sobre si antes de comunicar el ingreso de una persona en el CIE, se solicita el consentimiento del interesado para notificar su detención y posterior deportación a la representación consular de su país de origen, se informa que se aplica el artículo 31 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de

internamiento de extranjeros, el cual no establece obligación alguna de que se solicite tal consentimiento a la persona extranjera interna.

El MNP considera imprescindible que el interesado preste su consentimiento para que su detención y posterior deportación sea notificada a la representación consular de su país de origen.

El consentimiento de las personas detenidas para comunicar su detención a la representación consular de su país de origen, tras su intento de entrada en España por puestos no habilitados, se establece como un derecho. Con ocasión de la tramitación de otros expedientes, esa misma Dirección General ha informado que tal comunicación es realizada de manera inmediata, siempre que la persona extranjera lo solicite expresamente en la información de derechos.

Se debe recordar que, entre los derechos de las personas extranjeras se encuentra el de solicitar protección internacional y existe un procedimiento específico para presentar tal solicitud en el CIE.

Observación a la conclusión: El artículo 30 de la Directiva 2013/32/UE, de 26 de junio, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, dispone que, a efectos del examen de los casos individuales, los Estados miembros: a) No revelarán la información relativa a las solicitudes individuales de protección internacional, o relativa a que se ha presentado una solicitud, a los presuntos agentes de la persecución o de los daños graves; b) No obtendrán ninguna información de los presuntos agentes de la persecución o de daños graves de forma que no se les informe directamente de que el solicitante en cuestión ha presentado una solicitud, ni se ponga en peligro su integridad física o la de las personas a su cargo, ni la libertad y la seguridad de los miembros de su familia que aún viven en el país de origen.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria dispone en su apartado 4 que «toda información relativa al procedimiento, incluido el hecho de la presentación de la solicitud, tendrá carácter confidencial».

A la vista de lo expuesto, y para lograr una mejor protección de los derechos de la persona extranjera el MNP considera pertinente que se modifique el artículo 31 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, a fin de que se incluya la obligación de solicitar el consentimiento del interesado para dar traslado a su representación consular de su ingreso en el CIE con carácter previo a su deportación, con el fin de preservar la confidencialidad prevista en las normas para el supuesto de que el interesado solicitara asilo y fuera admitido a trámite.

RECOMENDACIÓN

Que se inste ante el órgano competente la modificación del artículo 31 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, a fin de incluir la obligatoriedad de solicitar el consentimiento de las personas internas en los centros de internamiento de extranjeros antes de dar traslado a la representación consular de sus países de origen.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.